UMSNH

UNIVERSIDAD MICHOACANA
DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO

FACULTAD DE INGENIERÍA EN
TECNOLOGÍA DE LA MADERA

INGENIERIA

REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PROFESIONALES DEL PROGRAMA EDUCATIVO DE LICENCIATURA EN INGENIERÍA EN TECNOLOGÍA DE LA MADERA

Morelia, Michoacán, octubre de 2019.

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO

Dr. Raúl Cárdenas Navarro
Rector

L.E. Pedro Mata Vázquez
Secretario General

Dr. Orépani García Rodríguez
Secretario Académico

M.E. en M.F. Silvia Hernández Capi
Secretaria Administrativa

Dr. Juan Carlos Gómez Revuelta
Secretario Auxiliar

Dr. Rodrigo Gómez Monge
Tesorero

Dr. Héctor Pérez Pintor
Difusión Cultural y Extensión Universitaria

Lic. Luis Fernando Rodríguez Vera
Abogado General

Mtro. Rodrigo Tavera Ochoa
Contralor

Dr. Marco Antonio Landavazo Arias
Coordinador de la Investigación Científica

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

FACULTAD DE INGENIERÍA EN TECNOLOGÍA DE LA MADERA

Dr. José Guadalupe Rutiaga Quiñones
Director

M. C. Fabiola Eugenia Pedraza Bucio
Secretaría Académica

Ing. Sergio Mauricio Escobedo Torres
Secretario Administrativo

Dra. Nelly Flores Ramírez
Jefe de Estudios de Posgrado

Dr. Rafael Herrera Bucio
Coordinador del Doctorado en Ciencias y Tecnología de la Madera

Dr. Crisanto Velázquez Becerra
Coordinador de la Maestría en Ciencias y Tecnología de la Madera

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

ÍNDICE

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

CAPÍTULO II

De las Prácticas Profesionales

CAPÍTULO III

De la Unidad Académica

CAPITULO IV

De las Unidades Receptoras

CAPÍTULO V

De los Lineamientos Generales

CAPÍTULO VI

De la Asignación y Presentación de las Prácticas Profesionales

CAPÍTULO VII

De los Derechos y Obligaciones de los Practicantes

CAPÍTULO VIII

De la Acreditación de las Prácticas Profesionales

TRANSITORIOS

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PROFESIONALES DEL PROGRAMA EDUCATIVO DE LICENCIATURA EN INGENIERÍA EN TECNOLOGÍA DE LA MADERA

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. El presente Reglamento tiene por objeto fijar las normas, políticas, planeación, operación, acreditación y procedimientos sobre las Prácticas Profesionales a las que deberán sujetarse los estudiantes del Programa de Licenciatura en Ingeniería en Tecnología de la Madera. Las Prácticas Profesionales son obligatorias e indispensables para obtener el título profesional, teniendo un mínimo de 480 horas (cuatrocientas ochenta horas), con un enfoque por competencias profesionales.

Artículo 2°. La Coordinación de las Prácticas Profesionales estará bajo la responsabilidad de la Academia de Ciencias Complementarias de la Facultad, quien planea, organiza y acompaña las actividades curriculares de las Prácticas Profesionales.

Artículo 3°. La Secretaría Académica y la Coordinación respectiva de la Facultad adoptarán las medidas necesarias para instrumentar el desarrollo de Prácticas Profesionales dentro de sus áreas de competencia y asegurar la continuidad de su realización, de acuerdo con los lineamientos previstos en este Reglamento.

Artículo 4°. En el Plan de Estudios del programa educativo de Licenciatura en Ingeniería en Tecnología de la Madera se establece con carácter obligatorio, la realización de Prácticas Profesionales para sus estudiantes, ajustándose a los programas que hayan sido asignados por la Unidad Receptora; o en todo caso, los propuestos por la Unidad Académica y aceptados por la Unidad Receptora (descrita en artículo 6°).

Artículo 5°. Cuando así se requiera, las condiciones a que debe sujetarse el desarrollo de estos programas serán establecidas mediante una carta compromiso en la que se detallen sus objetivos y metas; asimismo, se especificarán las obligaciones que correspondan a las partes respecto a su coordinación, supervisión y evaluación. Los detalles del desarrollo de cada programa se harán constar en carta compromiso específica.

CAPÍTULO II.

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES

Artículo 6°. Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

I. Prácticas profesionales: conjunto de actividades y quehaceres propios a la formación profesional para la aplicación del conocimiento y la vinculación con el entorno social y productivo, que es un requisito obligatorio para acreditar debidamente el décimo semestre del programa educativo de Ingeniería en Tecnología de la Madera en liquidación y para acreditar al noveno semestre en el plan de estudios aprobado el día 09 de agosto de 2019 por el H. Consejo Universitario. Tienen por objeto vincular al alumno con tareas administrativas, procesos industriales y/o proyecto de investigación, relacionadas con los conocimientos teóricos y prácticos adquiridos durante la carrera, mediante el desarrollo por parte del estudiante de un programa de actividades encaminadas a conformar un proyecto para solucionar un problema real o la propuesta de una mejora continua; por lo general, este programa será propuesto o asignado al practicante por la Unidad Receptora.

II. Practicante: alumno que realice actividades en una Unidad Receptora, para dar cumplimiento a los objetivos previstos en el presente reglamento.

III. Unidad Receptora: entidad del sector público, social o privado que participa en el desarrollo social o productivo nacional o extranjero, cuyos objetivos sean acordes con los que el presente reglamento señala.

IV. Unidad Académica: Facultad de Ingeniería en Tecnología de la Madera dependiente de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

V. Coordinador de las Prácticas Profesionales: profesionista de la Unidad Académica que coadyuva a la Secretaría Académica en la coordinación de los procesos de asignación, supervisión y evaluación de las Prácticas Profesionales.

VI. Asesor Interno: docente de la Unidad Académica que tiene bajo su responsabilidad el desarrollo, seguimiento, evaluación y asignación de la calificación final de las Prácticas Profesionales.

VII. Asesor Externo: profesionista de la Unidad Receptora que será el responsable directo del practicante.

VIII. Programa: plan de actividades para la realización de Prácticas Profesionales.

Artículo 7°. Las Prácticas Profesionales tienen por objetivos los siguientes:

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

I. Contribuir a la formación integral del practicante a través de la combinación de conocimientos teóricos adquiridos en el aula con aspectos prácticos de la realidad profesional.

II. Coadyuvar en la formación del practicante con el fin de desarrollar habilidades y competencias para diagnosticar, planear, evaluar e intervenir en la solución de problemas de la vida profesional, de conformidad con el perfil de formación de su carrera.

III. Procurar que los practicantes adquieran una experiencia que les facilite su plena realización en el ejercicio profesional.

IV. Ser fuente de información permanente para la adecuación y actualización del plan y programas de estudio de la Unidad Académica.

V. Fortalecer y consolidar la vinculación de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo y la Facultad de Ingeniería en Tecnología de la Madera con el entorno social y productivo.

Artículo 7°. El ejercicio de las Prácticas Profesionales estará sujeto a los siguientes procesos:

I. Asignación: es la acción de adscribir o vincular al alumno a una Unidad Receptora, para la realización de sus Prácticas Profesionales.

II. Supervisión: es la actividad permanente de verificación del cumplimiento de metas y actividades propuestas de los programas de Prácticas Profesionales establecidos y signados entre la Unidad Receptora y la Unidad Académica.

III. Evaluación: es la actividad permanente de emisión de juicios de valor en el seguimiento de las Prácticas Profesionales que realizan tanto la Unidad Receptora como la Unidad Académica para efectos de evaluación del practicante.

IV. Acreditación: consiste en el reconocimiento oficial de la terminación de las Prácticas Profesionales del practicante, una vez satisfechos los requisitos establecidos, mediante lo cual se califica su desempeño como practicante.

Artículo 9°. Las Prácticas Profesionales, podrán realizarse de manera individual, o bien en forma interdisciplinaria, dependiendo de los requerimientos y las características del proyecto de la Unidad Receptora donde el estudiante esté adscrito.

Artículo 10. Cuando así se requiera, las Prácticas Profesionales propuestas por los practicantes a una Unidad Receptora, serán elaboradas conforme a los lineamientos

previstos en el presente Reglamento y deberán estar orientadas preferentemente a la atención de las necesidades del desarrollo socioeconómico de la región de influencia del Ingeniero en Tecnología de la Madera.

Artículo 11. La Secretaría Académica en conjunto con la Coordinación de Prácticas Profesionales serán responsables de coordinar, planear y organizar las Prácticas Profesionales, así como de asignar a asesor interno responsable de la supervisión, seguimiento, evaluación y control de la realización de las prácticas en sus respectivos programas, de conformidad con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

CAPÍTULO III
DE LA UNIDAD ACADÉMICA

Artículo 12. La Secretaría Académica en conjunto con la Coordinación de Prácticas Profesionales de la Facultad observarán y harán cumplir las disposiciones del presente reglamento e implementará las acciones necesarias para regular los procesos de asignación, supervisión, evaluación y acreditación de las Prácticas Profesionales y tendrán las siguientes funciones:

I. Establecer vínculos con las entidades públicas, sociales y privadas (Unidades Receptoras), cuyos perfiles sean acordes con el plan de estudios de la Unidad Académica, con el fin de promover la realización de Prácticas Profesionales.

II. Planear y diseñar acciones de promoción y difusión de las diversas actividades y proyectos de Prácticas Profesionales en forma interna y externa a la Unidad Académica.

III. Evaluar y proponer criterios para la selección, aprobación y registro de los programas de Prácticas Profesionales.

IV. Planear y diseñar estrategias que permitan la operatividad de dichos programas.

V. Constituir y mantener actualizado un padrón de Unidades Receptoras, en las cuales puede ser factible que los estudiantes realicen sus Prácticas Profesionales.

VI. Proporcionar a los estudiantes una carta de presentación, con la cual ellos acudirán a la Unidad Receptora, donde pretendan realizar sus Prácticas Profesionales.

VII. Asesorar a los estudiantes en relación con los procedimientos para la realización de sus Prácticas Profesionales.

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 13. Para el cabal cumplimiento de la disposición contenida en el artículo anterior, el H. Consejo Técnico de la Facultad de Ingeniería en Tecnología de la Madera emitirá los lineamientos y directrices que regirán la realización de las Prácticas Profesionales, de conformidad con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 14. Los trámites y gestiones relacionados con las Prácticas serán atendidos por la Coordinación.

Artículo 15. El Coordinador de Prácticas Profesionales será nombrado por el H. Consejo Técnico de la Facultad y su cargo durará 2 (dos) años, pudiendo ser ratificado hasta por un periodo igual y tendrá bajo su responsabilidad las funciones siguientes:

I. Atender y evaluar las solicitudes de registro de programas de Prácticas Profesionales que presenten los alumnos, los docentes de la Unidad Académica y las Unidades Receptoras, cuando así se requiera;

II. Mantener comunicación constante con las Unidades Receptoras, practicantes y docentes de la Unidad Académica que colaboren en el programa;

Artículo 16. La Secretaría Académica de común acuerdo con la Coordinación asignará un asesor interno de la planta académica de la Facultad, quien revisará el programa y conjuntamente con el asesor externo lo aprobarán.

Artículo 17. El asesor interno debe tener preferentemente el perfil afín al proyecto que se le asigne.

Artículo 18. Las funciones del asesor interno son:
I. Asesorar al practicante en la solución de problemas y explicación de temas relacionados con el proyecto, cuando así se requiera.

II. Dar seguimiento a la aplicación de las competencias profesionales que el proyecto requiere, a través de las evidencias que el practicante entrega.

III. Supervisar y evaluar las actividades que realiza el practicante en la Unidad Receptora.

IV. Analizar, conjuntamente con el practicante y el asesor externo, aspectos relacionados al desarrollo del proyecto, al manejo de sus relaciones laborales, al avance y calidad del trabajo, cuando así se requiera.

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

V. Modificar o ajustar los programas iniciales de trabajo, conjuntamente con el asesor externo, siempre y cuando esto sea requerido por necesidades surgidas durante el desarrollo del proyecto.

VI. Asesorar al practicante en la elaboración de su informe técnico final.

VII. Asentar la calificación en el acta correspondiente, conforme a lo descrito en el artículo 31.

CAPÍTULO IV
DE LAS UNIDADADES RECEPTORAS

Artículo 19. Las Unidades Receptoras tendrán bajo su responsabilidad el cumplimiento de las siguientes recomendaciones:

I. Asignar un responsable del programa (asesor externo), que se haga cargo del cumplimiento de las actividades del practicante.

II. Notificar a la Unidad Académica con oportunidad, si fuera el caso, del cambio de asesor externo.

III. Colaborar con la Unidad Académica en la supervisión y evaluación del programa y proporcionar la información que ésta requiera.

IV. Proporcionar oportunamente al practicante los instrumentos y apoyos necesarios para el desarrollo de las actividades asignadas.

V. Guardar al practicante un trato digno, de consideración y respeto a sus derechos.

VI. Asignar las tareas de conformidad con el perfil profesional del practicante y del programa elaborado, en coordinación con el asesor interno.

VII. Informar a la Unidad Académica de las irregularidades cometidas por el practicante en el desarrollo de sus actividades.

VIII. Expedir, con la periodicidad que determine la Unidad Académica, los reportes de evaluación a que se refiere la fracción I del artículo 31 del presente reglamento.

IX. Otorgar al practicante, en su caso, una constancia de conclusión satisfactoria de las actividades del programa.

CAPÍTULO V
DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 20. Durante el periodo de Prácticas Profesionales el asesor externo de la Unidad Receptora y el asesor interno de la Unidad Académica, elaborarán preferentemente el programa de actividades de Práctica Profesional, el cual será definido conjuntamente, a realizarse en un período mínimo 3 (tres) meses, debiendo acumular mínimo 480 horas (cuatrocientas ochenta horas). El valor curricular para las Prácticas Profesionales es de 1.875 créditos (uno punto ocho siete cinco créditos) (Acuerdo SEP 17/11/17) mismos que serán otorgados al finalizar el noveno semestre, en el plan de estudios aprobado el día 09 de agosto de 2019 por el H. Consejo Universitario, o en todo caso al finalizar el décimo semestre del plan de estudios en liquidación, en cuyo caso son 32 créditos (treinta y dos créditos) (SATCA).

Artículo 21. El estudiante podrá consultar en la Coordinación de Prácticas Profesionales el Padrón de Unidades Receptoras donde podría realizar sus prácticas; o bien, puede proponer alguna otra de acuerdo a su perfil profesional efectuando el trámite correspondiente para su registro.

Artículo 22. Si durante el desarrollo de las Prácticas Profesionales el practicante suspende sus actividades, sin justificación alguna, sus prácticas no serán aprobadas.

Artículo 23. Las Prácticas Profesionales se realizarán por una única ocasión. En el caso de existir causas justificadas fuera del alcance del practicante, será necesario buscar una segunda oportunidad de realizar las prácticas en alguna otra Unidad Receptora.

Artículo 24. Las Prácticas Profesionales deberán efectuarse en áreas especializadas de formación, correspondiendo siempre al nivel académico del practicante y a un ambiente profesional real.

Artículo 25. Las Prácticas Profesionales no imponen una remuneración económica, ni su actividad supone una relación laboral; sin embargo, el practicante podría recibir de la Unidad Receptora un apoyo o estímulos económicos, como reconocimiento a su desempeño en la realización de su práctica.

Artículo 26. Cuando la propuesta de un proyecto para la realización de las Prácticas Profesionales hacia determinada Unidad Receptora sea propuesta por el practicante con acompañamiento del asesor interno, como lo señala el artículo 10 del presente reglamento, la Facultad de Ingeniería en Tecnología de la Madera podría celebrar una carta compromiso en caso de ser necesario, para el proyecto de Prácticas Profesionales, el cual será firmado por el representante de la Unidad Receptora, el Coordinador de Prácticas Profesionales de la Facultad, ambos asesores y el practicante.

Si este fuera el caso, el proyecto deberá reunir las siguientes características:

- Que sea de interés para la Unidad Receptora.
- Que signifique experiencia para el practicante.
- Que sea acorde al perfil de la carrera del practicante.
- Puede implicar una mejora técnica, operativa o administrativa.
- Que involucre aspectos de calidad total, seguridad, sustentabilidad y cuidado del ambiente.

CAPÍTULO VI
DE LA ASIGNACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES

Artículo 27. Los alumnos podrán iniciar sus Prácticas Profesionales cuando hayan concluido el octavo semestre y estén debidamente inscritos en el noveno, para el plan de estudios aprobado el día 09 de agosto de 2019 por el H. Consejo Universitario, o en todo caso al haber concluido el noveno semestre y estar debidamente inscritos en el décimo semestre del plan de estudios en liquidación.

Artículo 28. El alumno que cumpla con los lineamientos establecidos en este reglamento, presentará su solicitud a la Secretaría Académica para así entregarle la carta de presentación que entregará a la Unidad Receptora donde desea llevar a cabo sus prácticas.

Artículo 29. La Secretaría Académica de la Facultad con el apoyo de la Coordinación de Prácticas Profesionales atenderá las solicitudes de asignación y expedirá el oficio correspondiente que se turnará a la Unidad Receptora con los formatos e información necesarios para la evaluación de los practicantes.

Artículo 30. Cuando por causas no imputables al practicante se suspenda su participación en un programa, el Coordinador de Prácticas Profesionales podrá autorizar la búsqueda de otra Unidad Receptora.

CAPÍTULO VII
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PRACTICANTES

Artículo 31. Son derechos de los practicantes:

I. Recibir información sobre las Unidades Receptoras donde podría realizar sus Prácticas Profesionales.

II. Recibir asesoría adecuada y oportuna para el desempeño de sus Prácticas Profesionales.

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

III. Realizar actividades acordes con su perfil profesional, durante el desarrollo de sus Prácticas Profesionales.

IV. Contar, por parte de la Unidad Receptora, con los instrumentos y apoyos necesarios para el desarrollo de sus actividades.

V. Gozar de los estímulos que, en su caso, le otorgue la Unidad Receptora con motivo de la realización de sus Prácticas Profesionales.

VI. Solicitar la suspensión, baja temporal o definitiva del programa, por circunstancias plenamente justificadas a juicio de la Unidad Receptora y de la Secretaría Académica de la Facultad de Ingeniería en Tecnología de la Madera.

VII. Recibir constancia de la Unidad Receptora, que acredite la realización de las Prácticas Profesionales al término de las mismas.

VIII. Los practicantes que hayan concluido sus Prácticas Profesionales satisfactoriamente y la Unidad Receptora brinde pleno consentimiento y autorización de utilizar los resultados del proyecto con fines de titulación, lo podrán hacer acogiéndose al Capítulo IX del Reglamento de Titulación de la Facultad vigente, siempre y cuando cumpla lo ahí establecido. En este caso, el practicante deberá entregar un informe en extenso, avalado por el asesor externo de la Unidad Receptora y por el asesor interno, a la Secretaría Académica de la Facultad.

IX. Las demás que señale la normatividad universitaria aplicable.

Artículo 32. Son obligaciones de los practicantes:

I. Observar las disposiciones del presente reglamento, los lineamientos y directrices internas para la realización de las Prácticas Profesionales del Programa de Licenciatura en Ingeniería en Tecnología de la Madera y los acuerdos que en uso de sus atribuciones emita la Facultad.

II. Sujetarse a las normas y políticas definidas por la Unidad Receptora.

III. Cumplir con un trabajo profesional basado en las competencias adquiridas durante su formación.

IV. Mantener informados al asesor externo y al asesor interno de los avances de su proyecto (mensual o bimestralmente), por medio del formato establecido por la Unidad Académica.

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

V. Mantener absoluta confidencialidad de la información que la Unidad Receptora defina.

VI. Cumplir con calidad y en tiempo con las actividades señaladas en el proyecto.

VII. Los alumnos deberán solicitar directa y personalmente su estadía de Práctica Profesional a la Unidad Receptora, con la carta de presentación emitida por la Secretaría Académica.

VIII. Los practicantes deberán entregar sus trabajos o reportes de Práctica Profesional y serán evaluados, considerando los siguientes lineamientos:

- Por el contenido técnico
- Por el grado de innovación de sus propuestas
- Por el grado de aporte de soluciones a problemas reales de la empresa
- Por el contenido del proyecto y sus aportaciones académicas
- Por la calidad de su redacción y presentación
- Por los materiales empleados
- Por el nivel de implementación en sus propuestas y
- Por la calidad de la presentación oral de los resultados de las Prácticas Profesionales.

IX. Al término de la Prácticas Profesional, el practicante deberá presentar ante sus asesores el informe debidamente requisitado en original impreso para su revisión.

X. El practicante deberá cumplir con los trámites administrativos para la asignación, prestación y acreditación de las Prácticas Profesionales.

XI. Presentar constancia médica, en su caso, para justificar su ausencia en la Unidad Receptora.

XII. Hacer buen uso de los materiales, útiles y equipo que se le confíe para el desarrollo de sus actividades.

XIII. Cuidar la imagen de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo y de la Facultad de Ingeniería en Tecnología de la Madera en todo momento, conduciéndose con respeto y profesionalismo durante el desarrollo de su práctica.

CAPÍTULO VIII
DE LA ACREDITACIÓN DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES

Artículo 33. Para acreditar la realización de las Prácticas Profesionales, se requiere:

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

I. Que el asesor interno presente las evaluaciones parciales de las actividades realizadas por el practicante, con la periodicidad establecida en el plan de trabajo y una evaluación final a la conclusión del programa en la exposición de sus resultados en un Seminario organizado por la Secretaría Académica de la Facultad y la Coordinación de dicha actividad. Los reportes de evaluación, conforme a la escala del formato establecido por la Unidad Académica, harán constar la fecha, tiempo y forma de ejecución de la Práctica Profesional, y si fue satisfactorio el desempeño del practicante, el asesor interno asentará la calificación correspondiente. En caso de no presentarse los reportes de evaluación o la evaluación no fuese satisfactoria, se tendrá por no acreditada la Práctica Profesional.

II. El practicante, una vez aceptado el programa de Prácticas Profesionales, recibirá de la Coordinación un formato de solicitud (Anexo PP-1) y una vez requisitado, el practicante deberá regresarlo a dicha Coordinación.

III. Presentar las evaluaciones requeridas por la Facultad de Ingeniería en Tecnología de la Madera, para integrarlas a su expediente.

IV. Informar por escrito a la Secretaría Académica de la Facultad y a la Coordinación de Prácticas Profesionales de las irregularidades que se cometan en su perjuicio, en la realización de esta actividad.

V. Para la acreditación de las Prácticas Profesionales, el practicante elaborará un informe técnico final del proyecto realizado en formato electrónico (Anexo PP-2).

VI. Una vez concluido el informe técnico final por el practicante, la asignación de la calificación del nivel de desempeño alcanzado en la Práctica Profesional la realizará el asesor interno con base al Anexo PP-3, quien deberá subir la calificación de Prácticas Profesionales en el portal de Sistema Integral de Información Administrativa (SIIA) de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

VII. El practicante dispondrá de 3 (tres) días hábiles como tiempo máximo a partir de la fecha en que concluyó las actividades de las Prácticas Profesionales, para entregar a la Secretaría Académica de la Facultad la documentación establecida en el artículo 29.

VIII. Se considerará que las Prácticas Profesionales habrán concluido cuando el practicante entregue a la Secretaría Académica de la Facultad la siguiente documentación:

1) Formato de evaluación del proyecto firmado por los asesores interno y externo (Anexo PP-3)
2) Copia digital de su informe técnico final.

3) Copia del acta de calificación de Prácticas Profesionales emitida por el Departamento de Servicios Escolares.
4) Presentar en un seminario los resultados del proyecto de su Práctica Profesional.

IX. En caso de que el trabajo de Práctica Profesional no satisfaga los aspectos evaluados, el practicante tendrá que solicitar la realización de sus Prácticas Profesionales en el siguiente periodo inmediato que se imparten.

X. Las demás que señale la normatividad universitaria y lo aplicable de la Unidad Receptora.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Consejo Universitario.

SEGUNDO. Dentro de los noventa días siguientes a la iniciación de vigencia del presente Reglamento, la Dirección de la Facultad de Ingeniería en Tecnología de la Madera procederá a emitir los lineamientos y directrices específicas que regirán la realización de las Prácticas Profesionales.

TERCERO. Los practicantes que se encuentren realizando su Estancia en la Industria (Plan de estudios en liquidación) al entrar en vigor el presente Reglamento (Prácticas Profesionales), continuarán de conformidad con los procedimientos establecidos en el presente Reglamento.

CUARTO. Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán analizadas y resueltas por el H. Consejo Técnico de la Facultad de Ingeniería en Tecnología de la Madera.

ESTE REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PROFESIONALES PARA EL PROGRAMA EDUCATIVO DE LICENCIATURA EN INGENIERÍA EN TECNOLOGÍA DE LA MADERA, DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA EN TECNOLOGÍA DE LA MADERA DE LA UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO FUE AVALADO EL DÍA 15 DE OCTUBRE DE 2019 POR EL H. CONSEJO TÉCNICO DE LA FACULTAD Y POSTERIORMENTE TURNADO PARA SU APROBACIÓN POR EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO.

UMSNH	**UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO** **Facultad de Ingeniería en Tecnología de la Madera** **Formato de Solicitud de Prácticas Profesionales (Anexo PP-1)**	INGENIERIA

Formato de Solicitud de Prácticas Profesionales
(Estancia en la Industria, Plan de Estudios en Liquidación)

Folio:	
Secretaría Académica	

Morelia, Michoacán, a ____ de _____ de 20___.

C. _____
Director de la Facultad

At´n:
C. _____
Secretaria Académica

Nombre del proyecto:	
Nombre del asesor interno:	

Datos de la empresa u organización					
Nombre:					
Giro, ramo:	Industrial ( ) Servicios ( ) Otro ( )			RFC	
Sector:	Público ( ) Privado ( ) Ejido ( ) Comunal ( )				
Domicilio:					
Colonia		C.P.		Teléfono	
Ciudad:		Estado:		Correo	
Misión:					
Nombre del titular de la empresa:			Puesto:		
Nombre del asesor externo			Puesto:		

Datos del practicante			
Nombre:			
Matrícula:		Semestre:	
Domicilio:			
Ciudad:		Correo:	
Teléfono celular:		Teléfono de casa:	
Número de seguridad social:			
En caso de accidente, llamar a:			

_____
Firma del practicante

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

UMSNH	**UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO** **Facultad de Ingeniería en Tecnología de la Madera** **Formato para el Resumen del Informe Técnico Final de Prácticas Profesionales (Anexo PP-2)**	INGENIERIA

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

Prácticas Profesionales
(Estancia en la Industria, Plan de Estudios en Liquidación)

Apellido paterno Apellido materno Nombre(s)

Matrícula:		Semestre:		Periodo reportado:	

Nombre del proyecto realizado:	
Resumen de actividades:	

Total de horas del reporte:	

Firma del practicante

Nombre y firma del Asesor interno	Sello de la Unidad Académica	Nombre y firma del asesor externo	Sello de la Unidad Receptora

UMSNH	**UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO** **Facultad de Ingeniería en Tecnología de la Madera** **Formato de Evaluación de Prácticas Profesionales (Anexo PP-3)**	INGENIERIA

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

Prácticas Profesionales
(Estancia en la Industria, Plan de Estudios en Liquidación)

Nombre del practicante:	
Matrícula:	
Nombre del proyecto:	
Empresa:	
Domicilio:	
Nombre del asesor externo:	
Correo electrónico:	
Nombre del asesor interno:	
Correo electrónico:	
Periodo de realización de la práctica:	

¿En qué medida el practicante cumplió con lo siguiente?									
	Criterios a evaluar							**Valor máximo**	**Evaluación**
Evaluación por el asesor externo	1. Asiste puntualmente en el horario asignado							5	
	2. Trabaja en equipo							10	
	3. Tiene iniciativa para ayudar en las actividades asignadas							10	
	4. Organiza su tiempo y trabaja sin necesidad de una supervisión estrecha							5	
	5. Propone y realiza mejoras al proyecto							10	
	6. Cumple con los objetivos del proyecto							10	
Evaluación por el asesor interno	1. Mostró responsabilidad y compromiso en la práctica profesional							5	
	2. Realizó un trabajo innovador en el área de desempeño							10	
	3. Aplica competencias para la realización de las prácticas							10	
	4. Cumple con los objetivos del proyecto							10	
	5. Entrega en tiempo y forma el informe técnico final							5	
	6. Desempeño en su seminario							10	
	Calificación final								
	Nivel de desempeño	Malo		Regular		Bueno		Excelente	
Observaciones:									

Lugar y fecha:	

Nombre y firma del asesor interno	Sello de la Unidad Académica	Nombre y firma del asesor externo	Sello de la Unidad Receptora

C.c.p.- Expediente de la Secretaría Académica de la FITECMA.

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO